

9. Historia, Regiones y Fronteras

Subalternos en la Mendoza confederal (1831-1852). Negociaciones de legitimidad y resistencia en el marco de construcción del Estado provincial

Cortez; Lucía

Lulicortez_11@hotmail.com;

Facultad de Filosofía y Letras

Universidad Nacional de Cuyo

Resumen

La presente propuesta denominada “Subalternos en la Mendoza Confederal, 1831-1852. Negociación de legitimidad y resistencia en el marco de construcción del Estado provincial”, intenta analizar el proceso de configuración del Estado provincial desde los márgenes, a través de las prácticas de los sujetos pertenecientes a los sectores populares y su resistencia al disciplinamiento de la sociedad que esa emergencia estatal pudo estimular. En este sentido, uno de los objetivos que se persiguen es analizar, la experiencia misma de los subalternos en el marco de aquel proceso, siguiendo sus relaciones con el aparato gubernamental provincial en formación que requirió una especialización en ciertas labores para el disciplinamiento y vigilancia de estos sectores que comenzaron a consolidarse como peligrosos.

El estudio de la subalternidad supone la construcción de un discurso contrahegemónico, el cual podrá llevarse a cabo a partir del análisis crítico e interpretativo de diversas fuentes judiciales, partir de las cuales, podemos tener un contacto más próximo con las representaciones expresadas en sus testimonios. De esta manera podremos aproximarnos a responder la pregunta rectora de la investigación: ¿cómo experimentaron los sectores subalternos el proceso de construcción del Estado mendocino a mediados del siglo XIX, cuando se consolidaron figuras jurídicas y procedimientos institucionales para criminalizar sus conductas, algunas de las cuales habían sido aceptadas y/o toleradas?

Palabras clave: Estado, Subalternos, Justicia, Mendoza.

Introducción

Entre los años 1831 y 1852, en los que se ensayó una Confederación como forma de articulación político-institucional de los Estados provinciales en parte del actual territorio argentino, la provincia de Mendoza asistió a procesos de grandes transformaciones que

fueron estimulando la configuración del Estado provincial. El recambio del modelo económico productivo vitivinícola colonial por uno ganadero comercial con agricultura subordinada, provocó una reorientación de las actividades económicas de una elite que necesitó sentar nuevas bases para consolidar su hegemonía en el territorio provincial. En este sentido, acciones y conductas que hasta entonces habían sido aceptadas y toleradas o, no eran concebidas como delito, pasaron a ser criminalizadas acompañando una relativa consolidación de figuras jurídicas y procedimientos institucionales destinados a castigarlas.

El objetivo de esta investigación es el estudio del proceso de construcción del Estado provincial mendocino desde los márgenes, a través del análisis de las prácticas de los sujetos pertenecientes a los sectores populares. Esto responde principalmente al interés por hallar pistas que nos conduzcan a la producción de un relato histórico que incluya a sujetos que han sido arbitrariamente excluidos de los paradigmas historiográficos tradicionales y, en consecuencia, construir un discurso contrahegemónico. Partir del supuesto que afirma que el proceso de legitimación y aceptación de nuevas normas no estuvo exento de cuestionamientos por parte de sus destinatarios, creemos, es una puerta de entrada al análisis de los puntos de encuentro e interrelación existentes entre la elite y las clases subalternas.

En el presente trabajo nos proponemos establecer desde dónde emprenderemos la investigación para encontrar las respuestas a las preguntas que hemos elaborado y una aproximación a cómo funcionaba la administración de justicia en Mendoza en una etapa preconstitucional. En este sentido, presentaremos las características generales de funcionamiento de los tribunales especiales, las *comisiones militares*, y las causas que ellas investigaron entre 1831 y 1852.

Objetivos

Los objetivos que nos proponemos son: a) conocer los escenarios judiciales y su normativa en Mendoza entre los años 1831 – 1852 para poder ubicar el análisis de nuestro objeto de estudio; b) reconstruir las prácticas delictivas a través de las cuales los sectores subalternos llegaron a la justicia en Mendoza entre 1831 y 1852; c) definir el perfil socioeconómico de los subalternos que llegaron a la justicia; para finalmente, d) indagar en los conceptos políticos (autoridad, justicia, legitimidad) que manejaron los subalternos en sus discursos en los escenarios de la justicia.

Materiales y Métodos

En una investigación reciente sobre las distintas perspectivas para abordar el estudio del Estado en Argentina (Bohoslavsky y Soprano, 2010), se indica que el Estado en tanto objeto

de estudio y blanco de reflexiones, ocupa un lugar central en las ciencias sociales occidentales modernas. En el caso argentino, el Estado en todas sus dimensiones, forma parte de la agenda de investigación de la sociología, la antropología, la historia y, por supuesto, la ciencia política. Ahora bien, lo que se ha ido modificando a lo largo de los años es el enfoque que se utiliza para estudiarlo y la arista sobre la que se quiere echar luz según los objetivos, posicionamiento ideológico de la disciplina y los investigadores que encaran el análisis.

En los últimos 50 años han proliferado las aproximaciones y autores que estudian las distintas dimensiones de lo estatal. En un intento de clasificarlos Ernesto Bohoslavsky y Germán Soprano propusieron y diseñaron seis grandes grupos: a) los que estudian al Estado “desde afuera” y realizan un análisis estructural del mismo, generalmente desde una perspectiva materialista centrada en la disputa entre clases; b) otro grupo es al que le preocupa la “génesis del Estado” y está compuesto por toda la producción historiográfica influenciada por el trabajo de José Carlos Chiaramonte a partir de la década de 1990; c) todas las investigaciones acerca de la “forma del Estado” que emergen luego de los autoritarismos de la década de 1970 y 1980 en América Latina y el consecuente proceso de democratización; d) las transformaciones producidas a partir de 1990 provocaron una nueva ola de estudios que se dedicaron a estudiar la “reforma del Estado” argentino, es decir, las nuevas capacidades de intervención, regulación y el armado de nuevos dispositivos para el control social; e) los que estudian al Estado “desde arriba”, en otras palabras, aquellos que lo entienden como la consumación de proyectos ideológicos y políticos de las clases dirigentes y, por último, f) el grupo que está compuesto por todos los trabajos e investigadores que analizan al Estado “desde adentro”, quienes buscan comprender la organización y dinámicas de las agencias estatales.

En los trabajos que componen la última clasificación mencionada, el “Estado como objeto de estudio aparece profundamente fragmentado y desacoplado en una multiplicidad de agencias, figuras, lógicas y prácticas sociales” (Bohoslavsky y Soprano, 2010: 12). Este enfoque permite advertir las relaciones entre los actores que se encuentran por fuera del Estado, es decir, la sociedad en general y los grupos y actores que la componen. Entender al Estado como el resultado del permanente intercambio entre actores concretos, visibilizar las porosidades del mismo, nos permitirá ver las incoherencias entre la voluntad estatal y el resultado de la práctica estatal, cuestiones no siempre coincidentes. En este sentido, podemos intuir que el Estado es el resultado de distintas presiones, es un terreno de disputas y negociaciones entre distintos sectores: entre los que aspiran a pertenecer y a consolidar su legitimidad y aquellos que, por fuera, es decir, desde los márgenes, resisten a esa imposición o intento de

dominación. Este enfoque habilita hacer foco en los puntos de encuentro entre “las caras visibles” de la institución y la sociedad, la que entendemos tiene un rol activo en este proceso político de larga duración.

Estudiar al Estado o, más precisamente, a la construcción del Estado provincial mendocino desde los márgenes implica primordialmente descentrarlo. Esto es, detectar y reconocer que son múltiples las racionalidades que operan en dicho proceso y que, por lo tanto, las clases dominantes junto con sus ambiciones, deseos y proyectos, no son las únicas protagonistas. Estudiar los márgenes del Estado implica advertir en las incoherencias, en las incapacidades de ese Estado que está en permanente disputa por alcanzar y, luego, conservar su legitimidad.

Es desde este lugar desde el cual partimos para encarar la investigación propuesta, la cual resulta de la formación teórica en dos temáticas fundamentales, las cuales constituyen los dos vectores a través de los cuales se pretende analizar el objeto de estudio propuesto. La primera de ellas está relacionada con la presentación del subalterno como sujeto histórico, esto es, aquel que a partir de su acción ejerce resistencia a las normas o reglas que se le imponen; y la segunda tiene que ver con el conocimiento de la historia local en un período histórico determinado (1831-1852), en el cual se ensayó una Confederación como forma de articulación político-institucional de los Estados provinciales.

La configuración de los estudios subalternos como campo historiográfico surgió a mediados del siglo XX, cuando en pleno contexto de descolonización, un grupo de intelectuales buscó recuperar la experiencia de un sector de la sociedad que había sido arbitrariamente excluido de los relatos y paradigmas historiográficos oficiales. Así es como nuevos actores sociales emergieron a partir del surgimiento de nuevos grupos de estudio y corrientes metodológicas. Ejemplos de esto fueron la creación de la revista *Past and Present*, en la cual intelectuales británicos como Edward Palmer Thompson y Eric Hobsbawm, buscaron recuperar las tradiciones de la gente común, objetivo similar al que persiguieron la microhistoria italiana de Carlo Ginzburg y la historia de la vida cotidiana alemana.

El subalterno, entonces, fue entendido en términos gramscianos como el subordinado dentro de una relación de poder, en términos de clase, género, trabajo. Un aporte importante a esta corriente la realizó James Scott, para quien existen dos tipos de discursos: “los discursos públicos de las clases dominantes –estereotipados y ruralistas- a través de las cuales imponen su poder, y los discursos ocultos, propios de los grupos subordinados que critican el sistema de dominación” (Tenti, 2012:321). Rescatar ese discurso oculto significaría, precisamente, construir contrahegemonía.

Esta corriente adquirió mayor relevancia alrededor de los años '80, cuando un grupo de intelectuales anticolonialistas indios comenzaron a investigar sobre la subalternidad en su país, luego del proceso independentista. Uno de los referentes fue Rinajit Guha, quien pretendía demostrar que “en las transformaciones ocurridas en la India colonial y poscolonial, los sectores subalternos desplegaron estrategias de resistencia y nuevas relaciones con las élites, las cuales se vieron obligadas a rediseñar sus opciones” (Tenti, 2012: 323). Lo más relevante de esta mirada, es el carácter activo que adquiere la multitud, por el cual la elite se vuelve prácticamente obligada a la negociación para llevar a cabo una práctica con vistas a la legitimidad de su dominación. Existen distintos caminos para abordar el estudio de la subalternidad, uno de ellos es el que plantea estudiarlo desde una perspectiva judicial (Guha, 2002).

Siguiendo esta línea interpretativa, el proyecto indaga en las experiencias de los subalternos, es decir, en aquellas acciones llevadas a cabo por aquellos que habitaban Mendoza entre 1831 y 1852 y ejercieron, en menor o mayor medida, una resistencia al régimen que intentaba establecerse. El recorte cronológico responde a las fechas que dan cuenta de un período en el que se practicó la organización confederacional (Lynch, 1982; Myers, 1995; Ternavasio, 2009). En tal sentido, han existido diversos debates historiográficos para definir, o en realidad, marcar las diferencias entre una Federación y una Confederación, para luego analizar con qué tipo de organización se identificó más el caso argentino; lo cierto es que no se correspondía con “la figura del derecho internacional vigente en esa época siguiendo a los tratadistas del período” (Bransboin, 2014; 14;). Las nuevas visiones historiográficas, como la de José Carlos Chiaramonte, establecen que “durante los años de 1831 a 1852, lo que dominó la escena política y administrativa de los territorios del Río de la Plata fue una Confederación conformada por estados soberanos que mediante el principio de consentimiento decidieron unirse en una nueva entidad” (Bransboin, 2014; 17; Chiaramonte, 2007), teniendo como hecho fundador la firma del Pacto Federal de 1831, al cual Mendoza se incorporó al año siguiente.

En el caso particular mendocino, la falta de una constitución escrita, “no resultó en una situación de vacío legal e institucional” (Bransboin, 2014; 227). La provincia logró construir una estabilidad política que otras provincias no alcanzaron. Existió alternancia entre grupos políticos y la mayoría de los gobernadores del período lograron culminar con su mandato. Lo cierto es que se redactaron diversos reglamentos que regularon la vida política, social y económica, algunos de ellos, el Reglamento de Policía de 1828, los Reglamentos de Estancia de 1834 y 1845 y el Reglamento de Justicia de 1834 (Sanjurjo, 2004). En lo que a justicia concierne el año 1831 fue un año importante ya que se comenzaron a regularizar los

Tribunales de Justicia Militar extraordinarios, los cuales se sumaron a la justicia de primera instancia ya existente, para sustanciar de un modo sumario y privativamente causas de homicidio y robo, especialmente abigeato, criminalizando comportamientos respecto de la apropiación de ganado antes aceptado o tolerado (Molina, 2010).

Estas reformas y reglamentos se dieron, y ello es fundamental, en un contexto particular de institucionalización de la provincia de Mendoza, pero sobretodo, en plena reconversión del modelo productivo local, a partir del cual un nuevo grupo empresarial se convirtió en uno de los actores fundamentales en el proceso de modernización del Estado provincial (Richard Jorba, 1998). Este modelo pasaba a organizar la economía local a partir de una ganadería comercial con agricultura subordinada, que favoreció tanto las actividades de cría y reproducción para su mercantilización como el desarrollo de forrajeras para sostener aquellas.

¿Por qué una perspectiva judicial? A partir de la restauración democrática en América Latina, desde 1980 en adelante, el interés por estudiar la justicia y, las distintas aristas de esta problemática, ha crecido considerablemente hasta nuestros días. Ahora bien, al igual que la multiplicación de trabajos y autores dedicados al tema en cuestión, han ido surgiendo y también consolidando, distintas perspectivas para abordar el estudio de la justicia. Entre las tradiciones existentes podemos mencionar aquellas más ligadas a una Historia tradicional del Derecho, se preocupan fundamentalmente por entender las raíces doctrinarias del derecho nacional¹. Éstas generalmente conciben la ley como un abstracto y no suelen indagar en las prácticas concretas en torno a la norma. Otra de las tradiciones es la que deriva del campo del derecho penal crítico, la que concibe al control social como el principal objetivo del Estado. Esta corriente cuenta con gran influencia de la obra foucaultiana y, a grandes rasgos, entienden a los aparatos de justicia como aparatos de una clase para ejercer dominación sobre otra.²

Sin embargo, la tradición que ha ido creciendo en las últimas décadas es aquella que se relaciona directamente con la historia social y cultural, cuya renovación de fines del siglo pasado fue clave para pensar antiguos problemas desde nuevas ópticas. Este campo historiográfico define a la ley como arena de conflicto, como una zona maleable y ambigua

¹ Algunos de las investigaciones que estudian la problemática de la justicia haciendo hincapié en el estudio de la doctrina: Acevedo, E. (1979) *Orígenes de la organización judicial en Mendoza*. Buenos Aires. FECIC.; Seghesso de López Aragón, C. *Historia Constitucional de Mendoza*. Mendoza. Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y políticos; Sanjurjo de Droillet, I. (2004) *La organización político-administrativa de la campaña mendocina en el tránsito del Antiguo Régimen al orden liberal*. Buenos Aires. INHIDE

² Las obras de la colección "nueva criminología" de Siglo XXI editores siguen este enfoque y estudian al Estado con perspectiva estructuralista. Un ejemplo es el libro Melossi, D. (2018) *Controlar el delito, controlar la sociedad. Teorías y debates sobre la cuestión criminal, del siglo XVIII al XXI*. Buenos Aires. Siglo XXI editores.

cuyos límites son el resultado de negociaciones; también se caracteriza por reconocer la distancia entre norma y práctica. Los trabajos e investigaciones que en ella se enmarcan surgen como síntesis del marxismo británico, el cual presta atención a los usos de las instituciones judiciales y percibe al castigo como un artefacto de dominación social histórico y, por lo tanto, cambiante a lo largo del tiempo; de la influencia de las obras de Foucault y su aporte a la deconstrucción de las instituciones; de la Antropología legal y los estudios subalternos. Entre los aportes más significativos de la Historia cultural o social de la justicia cabe mencionar la concepción de hegemonía como un proceso y el prestar especial atención a las distintas representaciones que los sujetos tienen en torno a diversos conceptos: justicia, ley, Estado, autoridad, legitimidad, etcétera.

Para esta investigación, optamos por una perspectiva judicial fundamentalmente porque “los aparatos de la justicia ofrecen el archivo más importante sobre los grupos subalternos” (Salvatore, 2010: 15). Si bien no es errado pensar que se dispone de fragmentos, y que los mismos están mediados por funcionarios judiciales, es decir, miembros de la élite, en el contenido de los mismos es posible entrever sus representaciones, creando además perfiles socioeconómicos de estos sujetos, que permitan establecer variables y comparaciones con otros contextos. Además, como afirma Melina Yangilevich: “la justicia criminal fue el escenario sobre el que desfilaban actores que en su gran mayoría estaban en los márgenes sociales y cuyos testimonios constituyen un recurso útil para percibir concepciones, creencias y experiencias” (Yangilevich, 2012: 18) no sólo de aquellos que fueron interrogados y concebidos como “criminales” sino también de los que estuvieron a cargo del procedimiento.

Resultados y Discusión

Como se mencionó anteriormente, entre 1831 y 1852 Mendoza careció de una constitución escrita. Paradójicamente, esto no significó una situación de vacío legal o de ausencia de normativas para el funcionamiento de los organismos públicos. El evidente consenso intra-élite permitió que la provincia contara con cierta institucionalidad, de hecho, un aspecto relevante en este sentido es aquel que evidencia que la mayoría de los gobernadores de la época lograron culminar sus mandatos en el tiempo que la reglamentación establecía (Bransboin, 2012).

A diferencia de la llamativa regularidad que la sala de representantes y el poder Ejecutivo contaron en la provincia desde 1820 en adelante, la administración de justicia sufrió reiteradas modificaciones debido a múltiples factores (Molina, 2010). Durante el período preconstitucional, la justicia estuvo lejos de ser concebida como un poder independiente, la

cultura política del período la entendía más como una “rama de la administración del primer mandatario de Mendoza” (Bransboin, 2012: 96). Los reiterados cambios en el organigrama y la aparición de nuevos reglamentos también están relacionados con la falta de sujetos calificados que pudieran llevar a cabo la tarea judicial.

Lo cierto es que hasta 1834, y durante mucho tiempo más, la justicia se fundamentaba por el derecho indiano y lo que había dispuesto la Real Ordenanza de Intendencias de 1782, el quiebre del vínculo colonial había generado la aparición de algunas disposiciones. El reglamento que se redactó durante el gobierno de Pedro Molina, establecía una justicia de tipo escalonada en la que en los extremos se ubicaba la *Cámara de Justicia*, supremo tribunal de apelaciones de la provincia y, en el opuesto, los *Decuriones*, quienes tenían a su cargo las faltas leves o las que implicaban una mínima cuantía de dinero y algunas funciones de policía como aquellas relacionadas con la salubridad, limpieza acequias y mantenimiento de puentes y caminos, entre otras. Los decuriones, en este nuevo organigrama, eran los subordinados a los *Comisarios de departamento*, quienes en la jurisdicción departamental combinaban labores judiciales y de policía, las que le habían sido asignadas desde el reglamento de 1828 y, eran también, jueces de apelaciones de las causas llevadas por sus subalternos. Otro de los aspectos que se reglamentó a partir de 1834 fue la extensión de la figura del *Subdelegado de campaña/villa* a todos los departamentos de la provincia, esta figura reunía facultades de justicia, policía, hacienda y “sumaron a la de guerra cuando ejercieron la comandancia de armas” (Sanjurjo, 2004: 46). En los escalones intermedios se encontraban los *Jueces de lo civil y de lo criminal*.

Lo establecido por el Reglamento de 1834 sufrió algunas modificaciones en los años posteriores, algunas de ellas fueron: la *Cámara de Justicia* fue reemplazada por el *Juez de Alzada* entre los años 1835 y 1838, los *Jueces de lo civil y de lo criminal* lo fueron por un *Juez letrado único* entre 1838 y 1843 y, por último, a partir de 1846 comenzó a funcionar un *Juzgado de Conciliación* (Molina, 2010).

A esta organización y distribución de facultades se suma la existencia de tribunales especiales que se crearon primordialmente para resolver causas puntuales y problemas estratégicos como la demora en los dictámenes. Esos tribunales recibieron el nombre de comisiones y fueron: las *comisiones de asuntos retardados*, se crearon a partir de la necesidad de concluir causas que tenían cierta demora; las *comisiones de causas vinculadas con las coyunturas* políticas, que como su nombre lo indica, se dedicaron a resolver causas específicas de

rebelión o de injurias contra el gobierno federal y, por último, las *comisiones militares*, las únicas que lograron institucionalizarse a partir de 1845 (Molina, 2010).

El 7 de mayo de 1845 se institucionalizó una práctica judicial que contaba con más de diez años de antigüedad en la provincia: los tribunales militares (Molina, 2010). Los miembros que la componían eran designados por el gobernador, aspecto que fortalece la tesis sostenida por Bransboin (2012), quien demuestra que la justicia en Mendoza entre 1831 y 1852 no podía ser pensada como un poder de Estado independiente a la administración gubernamental. Por otro lado, “el calificativo de *militar* estuvo vinculado con el procedimiento sumario y el carácter de sus miembros” (Molina, 2010: 91), quienes, en su mayoría, eran de profesión militar. El objetivo principal que subyace a la creación de estos tribunales especiales era la necesidad de expedición, mediante Juicio oral, sobre diversos delitos.

Los expedientes judiciales o causas criminales que se analizaron, se encuentran en el Archivo General de la Provincia de Mendoza, pertenecen las carpetas “Judicial Criminal” y “Sumarios Civiles y Militares” (carpetas 448, 449 y 450) de la sección “Independiente”. En este sentido, creemos importante advertir en el hecho de que éstos son fuentes que, a diferencia de autobiografías, cartas, memorias, no fueron pensadas para ser leídas, “las personas interrogadas nunca pensaron –y menos desearon- verse frente a unos funcionarios contestando interrogatorios no siempre formulados con amabilidad” (Yangilevich, 2012; 18). Estamos ante un corpus que fue pensado y creado para las autoridades responsables del control social en determinado momento de la historia. En otras palabras, los expedientes judiciales constituyen documentos que los historiadores convierten en fuentes históricas, es “la ciencia histórica la que toma al documento y lo convierte en testimonio” (Corva, 2015; 54).

Ha sido fundamental durante la investigación, que actualmente continúa en desarrollo, la necesidad de atender a ciertos recaudos metodológicos. En primer lugar, la representatividad de los casos estudiados hace que cada uno de ellos sea considerado como real y, por lo tanto, representativo en sí mismo. En relación a la posible construcción de generalizaciones, hemos intentado confeccionar patrones de comportamiento que puedan ser vinculados con los perfiles socioeconómicos de los sujetos estudiados. No han estado ausentes los cuestionamientos sobre la verdad en el documento; ante la cual hemos acordado priorizar lo que llamamos seguridad de verosimilitud. Esto significa que en los testimonios de los actores judicializados no importa si lo que exponen es la verdad siempre y cuando sean verosímiles, lo cual es relevante y suficiente para el conocimiento de su vida cotidiana y el rescate de

acciones que fueron olvidadas, negadas o, simplemente, no tenidas en cuenta en otros relatos historiográficos.

Entre las dificultades inherentes al trabajo con este tipo de fuentes como puede ser la ilegibilidad de las mismas o la inexistencia de una política de conservación adecuada, existe una que llama particularmente la atención: muchas de las causas no tienen todas sus fojas, es decir, no podemos saber de qué manera concluyeron algunos sumarios. Una respuesta sencilla y, en muchas ocasiones, apresurada ante esta particularidad podría ser aquella que alude a la pérdida de parte del expediente. Sin embargo, ha sido estructural aprender el concepto de *arbitrio judicial*, el cual justifica, en menor o mayor medida, la finalización abrupta de las causas judiciales. Esto es, la posible existencia de arreglos que, los sujetos implicados en las mismas, realizan por fuera de la esfera judicial. Tener presente esta posibilidad en la lectura de las fuentes ha contribuido a la justificación o explicación sobre la considerable cantidad de “excepciones a la regla” en lo relativo a las distintas partes o etapas del proceso judicial, en teoría, habitual y ordinario.

Más allá de todos los riesgos metodológicos que se han mencionado, creemos que el análisis de los expedientes judiciales sigue siendo prometedor en relación al estudio de las clases subalternas y las distintas experiencias que las mismas tuvieron durante la emergencia del Estado provincial mendocino. Al mismo tiempo, es una de las vías con las que contamos para poder seguir pensando en qué medida o hasta qué punto esas acciones de los subalternos, que fueron criminalizadas entre 1831 y 1852, pueden interpretarse como modalidades de resistencia a las formas de disciplinamiento legal y coercitivo en el marco de los procesos de estatalización.

Según lo observado y estudiado hasta hoy, las 76 causas que siguió la comisión militar de justicia en el período ya mencionado inician con una acusación acerca de una conducta concebida como criminal. Es fundamental aclarar que es muy frecuente encontrar en una sola causa múltiples delitos, pero para este trabajo decidimos priorizar el delito que da inicio a la indagación sumaria, lo que nos permitió tener una primera visión global de las fuentes y elaborar las distintas preguntas que formarán parte de un análisis más exhaustivo de cada una de ellas.

Con el propósito de realizar una primera de clasificación de las mismas, hemos configurado las siguientes categorías: *atentado contra el orden público*, la componen aquellos delitos catalogados por los funcionarios de la época como sublevación, unitarismo (ayuda o colaboracionismo con personas adherentes al proyecto unitario), conspiración y sedición; los

delitos de *contrabando* fueron de gran importancia en la época ya que, a partir del recambio del modelo económico provincial, Mendoza se fortalece como punto estratégico en la red comercial con otras ciudades y provincias del actual territorio argentino y con Chile. A éstas se suman las causas de *Homicidio* que en muchas ocasiones están vinculadas con intentos de robo y *lesiones*, lo que intentamos analizar de las mismas es no solo el motivo o los protagonistas, sino también el grado de violencia al que los testimonios hacen alusión.

El caso particular de las *injurias* está estrechamente vinculado al valor que se le asignaba en la época en cuestión al concepto de honor, el cual otorgaba status social a ciertos sujetos individuales y, la pérdida del mismo, podía traerle al injuriado consecuencias que afectarían directamente su posición en la sociedad³. Otra de las categorías es la de *robo*, incluye tanto el hurto de objetos como el robo de ganado (abigeato), que al producirse el recambio por el modelo económico hacia una ganadería comercial, ésta acción pasó a ser fuertemente reprimida ya que involucraba a una pieza clave y, cada vez más valiosa, de dicho modelo. Por último, está la que hemos convenido en llamar *otros*, compuesta por sumarios variados relacionados con averiguaciones de conductas que difícilmente pueden ser catalogadas como delitos puntuales (averiguación de paradero⁴, denuncia por pasear ganado sin guía⁵, investigación acerca del propietario de una hacienda⁶, entre otros).

Cuadro n°1: Asunto de las causas y cantidad de las mismos investigados por las comisiones militares entre 1831 y 1852

ASUNTO DE LAS CAUSAS	CANTIDAD
ATENTADO CONTRA EL ORDEN PÚBLICO	21
CONTRABANDO	5

³ El artículo García Garino, G. (2012). *Honor y libertad de prensa: dos procesos judiciales por injurias (Mendoza 1860)*. Estudios Avanzados, num. 17. Junio. (63-83). Santiago de Chile. Universidad de Santiago de Chile. aborda esta temática.

⁴ A.H.M. Carpeta 449. Documento n°27

⁵ A.H.M. Carpeta 449. Documento n°15

⁶ A.H.M. Carpeta 449. Documento n° 11

HOMICIDIO	9
INJURIAS	9
LESIONES	6
ROBO	12
OTROS	14
TOTAL	76

Fuente: Elaboración propia a partir del análisis de las Sumarios Civiles y Militares (carpetas n°448, 449 y 450) de la Sección Independiente del Archivo Histórico de Mendoza

Esta clasificación responde fundamentalmente a dos cuestiones. Por un lado, algunas de ellas fueron las nomenclaturas con las que los funcionarios judiciales etiquetaron a las distintas acciones que eran entendidas como criminales. Por el otro, creemos que esas figuras o tipos de delitos son las que nos ayudarían a aproximarnos a los expedientes para luego elaborar preguntas que nos permitan comprobar la hipótesis general de este trabajo, que sostiene que estas acciones criminalizadas fueron diversas formas de resistir a los mecanismos de disciplinamiento que comenzaron a implementarse por parte una nueva elite que buscaba garantizar su dominación.

Una primera aproximación hacia los expedientes nos evidenció ciertos aspectos relevantes que seguiremos indagando en las próximas etapas del estudio de la temática. La mayoría de los acusados son varones, las mujeres aparecen en las causas generalmente como víctimas y rara vez protagonizan una conducta delictiva. Estos varones tienen, con pocas excepciones, entre 25 y 40 años; generalmente dicen tener como estado civil la soltería y se dedican a distintos oficios como: artesanos, labradores, carpinteros, plateros, etcétera. Otro aspecto llamativo que hemos detectado en las causas es que la mayoría de las denuncias (especialmente las de robo, lesiones, homicidio) se dan entre los meses de abril y septiembre, lo que coincide con la temporalidad del mercado de trabajo. Justamente, las conductas delictivas se practican en los períodos de latencia laboral.

Sin embargo, hemos advertido en dos conceptos que nos parece interesante seguir analizando y configurarlos como ejes de la investigación cualitativa en las próximas etapas de la misma. Estos conceptos son el de propiedad privada y el de noción de derecho. En relación

al primero, es llamativo el hecho de que muchas de las causas por robo evidencian que la noción de propiedad privada no termina de estar interiorizada de la misma manera por los miembros de la elite, quienes denuncian que algo les ha sido arrebatado, y los subalternos. Más allá de la astucia que puedan presentar los denunciados en sus declaraciones con el objeto de tener la menor pena posible, muchas veces argumentan que “tomaron prestado” ciertos elementos, animales por supervivencia o porque simplemente pensaban devolverlos. Esto evidencia, al menos parcialmente, que la propiedad privada en clave capitalista no se encuentra subjetivada aún en los sujetos estudiados. Por otro lado, cuando hablamos de noción de derecho, hacemos referencia a la recurrencia en las denuncias realizadas por miembros de la elite a la alusión a ser poseedores de ciertos derechos (al honor, al respeto, a la propiedad, etc.). Esto también muestra una diferencia en torno a las representaciones que tienen los subalternos y los miembros de la elite de sí mismos.

Conclusiones

Estudiar al Estado de manera relacional, como un escenario en el que se territorializan disputas y tensiones contribuye a una comprensión más compleja de los procesos de estatalización y la búsqueda de dominación y legitimidad que dicho proceso supone. Estudiar los expedientes judiciales y la forma en la que se administraba la justicia en Mendoza nos está permitiendo visibilizar que lo que se elaboró desde sectores que eran, o buscaban ser, dominantes no siempre se convirtió en la regla. Es decir, en reiteradas ocasiones, la teoría no tenía un correlato directo con la práctica. Lejos de apuntar este fenómeno como una crítica o simplemente reconocerlo, creemos que hacer hincapié en esa distancia entre lo estipulado por los reglamentos, que se supone es lo deseado, y la realidad, nos puede llevar a un conocimiento más cabal de lo estatal.

Las recurrentes modificaciones a los reglamentos, o bien, la necesidad de crear tribunales extraordinarios, revela en menor o mayor medida que hubo una permanente necesidad de ajustar la regla para que ésta fuera cumplida. Dicho en términos coloquiales, es posible creer que los miembros de la elite y los subalternos no hablaban un mismo idioma, no tenían las mismas representaciones sobre diversos conceptos tales como justicia, derecho, ley. El desafío que sigue a esta primera aproximación es seguir indagando en esas representaciones.

Por último, si bien lo expuesto propone un trabajo microanalítico a nivel local, esperamos que el mismo pueda servir de herramienta para poder aportar a la discusión de procesos de

Universidad Nacional de Cuyo | Mendoza | Argentina 17, 18 y 19 de octubre de 2018
estatalización en otros espacios. Se trata de buscar y, de ser posible, ofrecer elementos para reflexionar en torno a la subalternidad, la estatalidad, el disciplinamiento y la criminalización de ciertos sectores sociales.

Bibliografía

Fuentes inéditas

Archivo General de la Provincia de Mendoza

Sumarios Civiles y Militares – Sección Independiente

Carpetas: n°448, n°449, n°450

Fuentes publicadas

Alonso, F.; Barral, M. E.; Fradkin, R. y Perri, G. (2007). *Los vagos de la campaña bonaerense: la construcción histórica de una figura delictiva (1730-1830)*. En: Fradkin, R. *El poder y la vara. Estudios sobre la justicia y la construcción del Estado en el Buenos Aires rural*. (99-12). Buenos Aires: Prometeo.

Barral, M. E.; Fradkin, R. y Perri, G. (2007). *¿Quiénes son los perjudiciales? Concepciones jurídicas, producción normativa y práctica judicial en la campaña bonaerense (1730-1830)*. En: Fradkin, R. *El poder y la vara. Estudios sobre la justicia y la construcción del Estado en el Buenos Aires rural*. (99-12). Buenos Aires: Prometeo.

Bohoslavsky, E. y Soprano, G. (2010) *Una evaluación y propuestas para el estudio del Estado en Argentina*. En: Bohoslavsky, E. y Soprano, G. (comp.) *Un Estado con rostro humano. Funcionarios e instituciones estatales en Argentina (desde 1880 a la actualidad)*. Buenos Aires. Universidad Nacional de General Sarmiento y Prometeo Libros.

Bransboin, H. (2014). *Mendoza federal. Entre la autonomía provincial y el poder de Juan Manuel de Rosas*. Buenos Aires: Prometeo.

Chiaramonte, J. C. (1997). *Ciudades, provincias y estados*. Buenos Aires: Ariel.

Corva, M.A. (2015). Rastreado huellas. La búsqueda de documentos judiciales para la investigación histórica. En: Revista Electrónica de Fuentes y Archivos. Centro de Estudios Históricos "Prof. S. A. Segreti". Córdoba. Año 6. Número 6. (43-65).

Foucault, M. (2008). *Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión*. Buenos Aires. Siglo XXI Editores.

Fradkin, R. (2009). *Cultura jurídica y cultura política: la población rural de Buenos Aires en una época de transición (1780-1830)*. En: Fradkin, R. *La ley es tela de araña. Ley, justicia y sociedad rural en Buenos Aires, 1780-1830*. (159-186). Buenos Aires. Prometeo.

Guha, R. (2002). *Las voces de la Historia*. Barcelona. Crítica.

Molina, E. (2005). *De la lucha facciosa al ¿unanimismo rosista? Lazos comunitarios y representaciones en la vida política mendocina entre 1827 y 1852*. En: García del Saltor, I. y López, C. (comp.), *Representaciones, sociedad y política en los pueblos de la república. Primera mitad del siglo XIX*. Tucumán: Instituto de Historia y pensamiento Argentinos, Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Nacional de Tucumán.

---; (2010c). *Tras la construcción del orden provincial: las comisiones militares en la provincia de Mendoza, 1831-1852*. En: Barrera, D. *Las justicias y las formas de la autoridad. El Río de la Plata (Siglos XVII a XIX)*. Rosario. Red Columnaria/ISHIR/CONICET.

Palacio, J. M. (2005-2006). *Hurgando entre bambalinas de 'la paz del trigo': algunos problemas teórico-metodológicos que plantea la historia judicial*. *Quinto sol*, 9 (19), 99-123.

Richard Jorba, R. (1998). *Poder, economía y espacio en Mendoza 1850 – 1900. Del comercio ganadero a la industria vitivinícola*. Mendoza. Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Cuyo.

Salvatore, R. (2010). *Subalternos, derechos y justicia penal. Ensayos de historia social y cultural argentina 1829-1840*. Buenos Aires. Gedisa.

Sanjurjo, I. (2004). *La organización político-administrativa de la campaña mendocina en el tránsito del Antiguo Régimen al orden liberal*. Buenos Aires. INHIDE.

Yangilevich, M. (2012). *Estado y criminalidad en la frontera sur de Buenos Aires (1850-1880)*. Rosario. Prohistoria ediciones.

Financiamiento

La realización de esta investigación ha sido posible gracias a la pertenencia al proyecto de investigación "Oficios, disciplinas y ciencias en el marco de diversos contextos de estatalidad. Estudios de caso en clave comparativa, mediados del siglo XIX y siglo XX", dirigido por la Dra. Eugenia Molina y financiado por la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado de la Uncuyo y por haber sido beneficiaria con las becas: "Iniciación a la investigación para estudiantes de grado de los niveles avanzados de la UNCUIYO" financiada por la SECTyp-UNCuyo durante el ciclo 2017-2018 y "Estímulo a las Vocaciones Científicas" del Concejo Interuniversitario Nacional durante el ciclo 2018-2018.



Asociación de Universidades
GRUPO MONTEVIDEO



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

